



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida contra Carlos Alberto Z por el delito de estafa.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo que Z fue procesado por su presunta participación en la maniobra fraudulenta que perjudicó a Horacio Darío A , al desconocer una transferencia bancaria de su caja de ahorros del Banco Credicoop Cooperativo Limitado a la cuenta digital del imputado registrada en el Wilobank S.A.U. con un domicilio en la ciudad de Grand Bourg, que fue realizada desde una dirección IP situada en la localidad de El Talar.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que razones de economía procesal y mejor defensa del imputado aconsejaban continuar su trámite en la justicia con jurisdicción en el partido de Malvinas Argentinas (cf. resolución del 2 de diciembre de 2022).

Ésta rechazó esa atribución por entender que correspondía al declinante conocer del delito que había tenido comienzo de ejecución en su jurisdicción, pero se había consumado en territorio bonaerense (cf. resolución del 5 de mayo de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 3 de agosto de 2023).

V. E. tiene resuelto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A mi modo de ver, es la jurisdicción bonaerense la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra registrada la dirección de IP empleada en la defraudación denunciada por el depósito fraudulento de los fondos de A en la cuenta de Z, que luego fueron transferidos a otra cuenta de terceros, y el imputado tiene allí su domicilio, circunstancias que no fueron cuestionadas por el juez de garantías.

Con base en las anteriores consideraciones, estimo que corresponde al titular del Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín continuar la investigación, sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 16:38:09